



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

20257580010761

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20257580010761

Fecha: 27-08-2025

Código de dependencia 758
DTPA - JURIDICA
Cali.

Señor
FABIAN ARLEY MATABAJOI
Predio La María
Sector Las Guacas
Corregimiento de Pance

Asunto: Comunicación del Auto 112 del 23 de septiembre de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE DIGITACIÓN EN LAS ACTUACIONES ADELANTADAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 044 - 2023 Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES".

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio, en virtud del principio de publicidad establecido en artículo 3 y s.s. de ley 1437 de 2011, el artículo 38 de la ley 1333 de 2009 y se le comunica el Auto 112 del 23 de septiembre de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE DIGITACIÓN EN LAS ACTUACIONES ADELANTADAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 044 - 2023 Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES".

Para lo anterior se le hace entrega de una copia íntegra del acto administrativo en tres (03) folios y, se le informa que se publicará en la página web de la entidad y en un parte visible de la Dirección Territorial Pacífico.

Atentamente,

Gloria T. Serna A.
GLORIA TERESITA SERNA ÁLZATE
Directora Territorial Pacifico
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Elaboró: *Juan S Paz S*
Juan S Paz
Profesional Jurídico
PNN Farallones de Cali

Revisó: *M. M.*
Margarita Marín.
Profesional Jurídico.
DTPA

Aprobó:
Gloria Teresita Serna Álzate Directora
Territorial
DTPA

Revisó: *C. J. O. Sánchez*
Carol Johanna Ortega Sánchez
Profesional Especializado Grado
13 Jurídica DTPA

Parque Nacional Natural Farallones de Cali

Dirección: Carrera 117 # 16B- 00 Calle Vilache 09, Cali, Colombia.

Conmutador: (+57) 6025561125 Ext. 1013

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO (112)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE DIGITACIÓN EN LAS ACTUACIONES ADELANTADAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 044 - 2023 Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función que le ha sido conferida mediante la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3572 de 2011 y la Resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012 y,

I. CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Que, el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, manifestando que le corresponde ejercer esta potestad de Parques Nacionales Naturales de Colombia entre otras entidades.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia es una unidad adscrita al sector ambiente y desarrollo sostenible que tiene a su cargo la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. A su vez en el artículo 2 en el numeral 13 establece que a Parques Nacionales Naturales de Colombia le corresponde ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que, mediante la Resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012 expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia y publicada en el diario oficial el día 05 de marzo de 2013, se le otorgó la potestad a los Directores Territoriales en materia sancionatoria para conocer en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección a su cargo, para lo cual expedirá los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieren.

Asimismo, se dispuso que los jefes de Área Protegida en materia sancionatoria conocerán de la imposición de medidas preventiva y la legalización de las mismas en caso de haber sido conocida la infracción en flagrancia del área a su cargo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

II. HECHOS

PRIMERO: El 2 de octubre de 2023, en recorrido de Prevención, Vigilancia y Control (*en adelante PVC*); se evidenció en el sector las Guacas, de la vereda el Pato del corregimiento de Pance, del Distrito Especial de Santiago de Cali, se evidenció la construcción de una infraestructura con las siguientes características:

Dimensiones:	- 3 x 3 metros.
Materiales:	- Malla metálica para galpón. - Quince (15) guaduas de aproximadamente 3 metros de largo. - 4 tejas de zinc.
Uso:	- Galpón de 10 gallinas ponedoras.

En el predio estaba presente el señor FABIAN ARLEY MATABAJOY quien indicó que hizo el galpón; debido a que, fue beneficiario de un proyecto agroecológico de la Universidad Nacional sede Palmira y la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Pance. En el cual, le entregaron 10 gallinas ponedoras e insumos para la adecuación del galpón. Del mismo modo, el Sr. Matabajoy indicó que desea adecuar un lugar para trabajar el cultivo de lombrices para compost.

SEGUNDO: En ocasión a lo anterior, se emitió la Resolución 20237660000135 del 08 de noviembre de 2023, mediante la cual se impuso medida preventiva consistente en la suspensión de obra o actividad en contra del Sr. Arley Matabajoi Mesías, identificado con 1.130.650.170.

TERCERO: La Dirección Territorial Pacífico emitió el Auto 022 del 25 de marzo de 2025, mediante el cual se ordenó el inicio de una indagación preliminar en el marco del expediente 044 de 2023.

CUARTO. El hecho "**SEGUNDO**" del Auto 022 de 2025 contiene una imprecisión producto de un error de digitación. Dicho error, consiste en que se refirió un domicilio equivocado. Toda vez que, se referenció equivocadamente el "*corregimiento de Los Andes, Sector Quebrada Honda, municipio de Santiago de Cali*". Por lo cual, se hace necesario corregir dicho error, haciendo claridad de que la ubicación correcta para la notificación del presunto infractor es:

Nombre completo	Cédula de ciudadanía	Lugar de notificación
FABIAN ARLEY MATABAJOI MESIAS	1.130.650.170	Sector las Huacas/ Vereda El Pato / Corregimiento de Pance



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. Constitución Política de 1991:

El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, aplicable a todas las actuaciones administrativas y judiciales. En virtud de este principio, toda persona tiene derecho a ser correctamente identificada y vinculada en un procedimiento sancionatorio, garantizándosele la posibilidad de ejercer su defensa y contradicción. La corrección del número de cédula consignado erróneamente en el acto inicial constituye una medida orientada a preservar la integridad del proceso y evitar afectaciones a los derechos fundamentales del presunto infractor.

En el mismo sentido, el artículo 209 establece que la función administrativa debe desarrollarse conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En ese sentido, la corrección de errores formales, tales como la digitación incorrecta del número de identificación del investigado o la digitación equivoca del lugar de notificación, responden a la necesidad de la administración de adelantar un procedimiento sancionatorio libre de yerros que pudieran suponer peligro para la validez del proceso con sujeción a las disposiciones constitucionales en materia de debido proceso.

Así las cosas, con esta actuación la autoridad ambiental honra los principios de economía, eficacia administrativa, debido proceso, igualdad y celeridad al asegurar la correcta conducción del procedimiento sancionatorio ambiental.

2. Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Respecto a las correcciones de los errores presentes en actos de carácter administrativo el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que la administración podrá en *cualquier tiempo* llevar a cabo aquellas correcciones de carácter *aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras*, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Para el caso concreto, la situación fáctica se adecua a la disposición normativa por cuanto se pretende el arreglo de yerros de mera digitación del Auto 022 del 25 de marzo de 2025 "por el cual se ordenó el inicio de una indagación preliminar en el marco del expediente 044 de 2023", acto administrativo de mero trámite que no tiene incidencia en sentido material de la decisión de ninguna forma.

IV. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION.

Conforme a lo expuesto, es cierto que existe un error involuntario de digitación en el hecho "segundo" del Auto 022 de 2025, que se hace necesario subsanar. En ese sentido, por encontrarse los presupuestos facticos requeridos por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 se corregirá el error de digitación correspondiente a la ubicación de la infracción, conforme lo expuesto en el presente acto administrativo; en ese sentido, la Directora Territorial Pacifico:

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. – CORREGIR el hecho segundo del Auto 022 del 25 de marzo de 2025 que quedará así:

SEGUNDO. *Como resultado de la visita, a través de la resolución núm. 20237660000135 de fecha 2023-11-08, se impuso medida preventiva consistente en la suspensión de obra o actividad en contra del presunto infractor, quien fuera identificado como:*

Nombre completo	Cédula de ciudadanía	Lugar de notificación
FABIAN ARLEY MATABAJOI MESIAS	1.130.650.170	Sector las Huacas/ Vereda El Pato / Corregimiento de Pance

ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR al señor **FABIAN ARLEY MATABAJOI MESIAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.650.170, de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Dado en Santiago de Cali, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Gloria T. Serna A.
GLORIA TERESITA SERNA ÁLZATE

Directora Territorial Pacífico
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Elaboró: Juan S Paz S
Juan S Paz
CPS-DTPA-2025-060
PNN Farallones de Cali

Revisó: John Acosta
Profesional Jurídico
PNN Farallones de
Cali

Revisó: Margarita Marín.
Profesional Jurídico.
DTPA

Aprobó: Gloria Teresita Serna Álzate
Directora Territorial
DTPA

Revisó: Carol Johanna Ortega
Sánchez
Profesional Especializado
Grado 13 Jurídica DTPA